



CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA UMSNH**”, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL **DR. MOISÉS GUZMÁN PÉREZ**, Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INEHRM**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## D E C L A R A C I O N E S

### I. DECLARA “**LA UMSNH**” QUE:

**I.1** Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una institución de servicio descentralizada del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria; y de conformidad con los artículos 2º fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico Oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar actos jurídicos con otras instituciones públicas o privadas; del país o del extranjero, así como con los organismos nacionales o internacionales, que contribuyan al desarrollo de los objetivos universitarios, por conducto de su representante legal que lo es la Rectora.

**I.2** Que su Rectora y Representante Legal es la **Dra. Yarabi Ávila González**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 07 de enero de 2023.

**I.3** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **UMS-300101-KE-8**.

**I.4** Que su domicilio legal se encuentra ubicado en calle Santiago Tapia número Exterior 403, colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, de la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

**I.5** Que, como parte de su organización académico-administrativa, cuenta con el Instituto de Investigaciones Históricas, cuyos objetivos principales son, entre otros, realizar y promover la investigación histórica, publicar y difundir resultados de sus investigaciones, etc.





**I.6** Que para los efectos del presente convenio de Coedición es representado por el director del Instituto de Investigaciones Históricas el **Dr. Moisés Guzmán Pérez**, quien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del capítulo IV "DEL PROCESO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN" del *Reglamento Editorial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, aprobado por el Consejo Universitario el día 4 de diciembre de 2020 y publicado en la *Gaceta Nicolaita* el viernes 4 de diciembre de 2020, podrá firmar acuerdos y/o convenios de colaboración editorial y/o coediciones.

**I.7** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coedición y obligarse conforme a sus términos.

**I.8** Que cuenta con todos los elementos técnicos y económicos para la realización del objeto contenido en este instrumento jurídico.

**I.9** Que es su deseo celebrar el presente convenio de coedición para efectuar la primera edición en formato impreso y electrónico de la obra titulada *Estudiar y luchar. Historia del movimiento estudiantil Nicolaita, 1917-2017*, del autor Luis Sánchez Amaro. "**LA OBRA**".

**II. DECLARA "EL INEHRM" QUE:**

**II.1.** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el transitorio Cuarto del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, que rige su actuar en términos del "*Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; del "*Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, y de los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

**II.2.** Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento





histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

**II.3.** El **Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa**, en su carácter de Director General, tiene facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 05 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del “Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

**II.4.** Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza del Carmen Número 27, Colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

**III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Convenio Específico de Coedición, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

**III.2.** Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coedición y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

**III.3.** Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. - EL OBJETO**





"**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente convenio es la coedición de la primera edición en formato impreso y electrónico de "**LA OBRA**": *Estudiar y luchar. Historia del movimiento estudiantil Nicolaita, 1917-2017*, de la autoría de Luis Sánchez Amaro.

Que en lo sucesivo se le denominará como "**LA OBRA**", y será realizada de conformidad con lo estipulado en el clausulado del presente instrumento.

## SEGUNDA. TITULARIDAD Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

"**EL INEHRM**" manifiesta que de conformidad a la autorización otorgada por el autor de "**LA OBRA**", mediante cesión de derechos de fecha 24 de mayo de 2022, cuenta con los derechos patrimoniales para reproducirla, distribuirla y comercializarla en formato impreso para la primera edición impresa y electrónica.

Al tratarse de una coedición, "**LAS PARTES**" comparten en un 50% la titularidad y los derechos patrimoniales concedidos por el autor de "**LA OBRA**" para la primera edición.

Por su naturaleza, la titularidad sólo tendrá vigencia hasta el total agotamiento del tiraje de la primera edición, de conformidad con el artículo 56 de la vigente Ley Federal del Derecho de Autor.

"**LAS PARTES**" convienen que los archivos electrónicos resultantes de la edición objeto del presente instrumento quedan sujetos a un régimen de copropiedad de y sólo en calidad de depósito en las instalaciones del "**INEHRM**" permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente convenio.

Conforme a lo anterior es responsabilidad de "**LA UMSNH**" responder de manera directa de cualquier controversia que se suscite en materia de derechos de autor por la originalidad de "**LA OBRA**".

## TERCERA. CANTIDAD DE EJEMPLARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, y conforme a la autorización del autor, "**LAS PARTES**" convienen que el tiraje de la presente coedición será de 300 ejemplares, incluyendo los ejemplares que corresponde al depósito legal que dispone la vigente Ley General de Bibliotecas, en sus artículos 33, 34 y 37.

De los cuales:

- a) "**LA UMSNH**" recibirá **180** ejemplares impresos de la obra;
- b) "**EL INEHRM**" recibirá **120** ejemplares impresos de la obra.



Por su parte, “EL INEHRM” entregará al autor de “LA OBRA”, por concepto de regalías, 30 ejemplares.

#### CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE “LA OBRA”

Las características de la coedición objeto de este convenio, serán las que se especifican en el **ANEXO ÚNICO** que integra el presente Convenio de Coedición.

“LA OBRA” contendrá impreso en la portada e interiores de los ejemplares el nombre completo y logotipo institucional de las partes en la misma proporción y cantidad. En la página legal, se incluirá el número internacional normalizador de los coeditores (ISBN) de cada institución, la frase *Derechos Reservados* o su abreviatura D. R., seguida del símbolo © a favor de: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

#### QUINTA. DE LA EDICIÓN

La coedición de “LA OBRA” comprende cuidado editorial, corrección, formación, generación de originales, diseño, impresión y acabados de “LA OBRA”, y se asignará de acuerdo con la Clausula Sexta.

#### SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA UMSNH”

Para el cumplimiento objeto del presente instrumento, “LA UMSNH” se obliga a:

- A) Cubrir la totalidad de los costos generados por el cuidado editorial, corrección, formación, generación de originales y diseño de “LA OBRA”;
- B) No celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción y la explotación de “LA OBRA”, durante la vigencia del presente Convenio;
- C) Entregar a “EL INEHRM” a la firma del presente Convenio: logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones que se requieran para la edición de “LA OBRA”.
- D) Tramitar y obtener el Número Internacional Normalizado del Libro, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, y por los artículos 86, 87, 88, 93 al 97 del Reglamento de la citada norma;
- E) Otorgar las aprobaciones necesarias a las pruebas de impresión y maqueta de encuadernación, antes del proceso de prensa; y

- F) Coadyuvar con “**EL INEHRM**” a fin de lograr la más amplia promoción de la obra materia de este convenio y para ello, utilizará los distintos medios de difusión de los que dispone.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL INEHRM”**

Para el cumplimiento objeto del presente instrumento, “**EL INEHRM**” se obliga a:

- A) Realizar las actividades de cuidado editorial, corrección, formación, generación de originales y diseño para las ediciones impresa y digital de “**LA OBRA**”.
- B) Incluir en la edición de “**LA OBRA**” los logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones de “**LAS PARTES**” en la misma cantidad, tamaño y características tipográficas.
- C) Tramitar y obtener el Número Internacional Normalizado del Libro, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, y por los artículos 86, 87, 88, 93 al 97 del Reglamento de la citada norma.

#### **OCTAVA. REIMPRESIONES Y NUEVAS EDICIONES**

Las reimpresiones y nuevas ediciones de alguna o de la totalidad de “**LA OBRA**” objeto de este instrumento, serán motivo de otro convenio, manifestando tal intención cuando la edición objeto de este instrumento esté a punto de agotarse; debiendo haber la respectiva autorización por el autor de “**LA OBRA**”.

#### **NOVENA. VIGENCIA**

El presente convenio estará vigente al 31 de diciembre de 2023, o hasta que se agote el número de ejemplares que comprende la edición objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Terminada la vigencia del presente convenio, “**LAS PARTES**” tendrán el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, para realizar la siguiente edición de alguna o de la totalidad de “**LA OBRA**”. Para lo anterior, las partes deberán, en su caso, celebrar un nuevo convenio.

#### **DÉCIMA. DERECHO DE EXCLUSIVIDAD**

“**EL INEHRM**” gozará del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación efectuada para la impresión de la obra, en términos del artículo 126 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*.



En ningún caso las partes podrán variar de modo alguno el contenido textual de la obra, debiendo respetar el contenido literal de la misma, salvo el caso previsto por el artículo 46 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TRADUCCIONES DE LAS OBRAS**

Las traducciones de **"LA OBRA"** serán motivo de otro Convenio, o en caso de que el presente instrumento continúe vigente, **"LAS PARTES"** podrán manifestar por escrito y con (30) treinta días naturales de anticipación, su intención de llevar a cabo la traducción de **"LA OBRA"** en su totalidad o bien de alguna (s) de ella (s). **"LAS PARTES"** podrán para negociar con cualesquiera otra empresa editorial, nacional o extranjera, la traducción de alguna o de la totalidad de **"LA OBRA"** de manera total o parcial a cualquier otro idioma, así como la edición e impresión de las ediciones traducidas respectivas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO DE VENTA DE LA OBRA**

Tomando en consideración los costos de la producción editorial de la primera edición impresa de **"LA OBRA"** que se establece en este convenio de Coedición, que **"LAS PARTES"** fijarán de común acuerdo el precio de venta al público de cada ejemplar y tendrán, además, la más amplia libertad para vender sus respectivos ejemplares de la mencionada obra por sí mismos o a través de sus distribuidores autorizados.

En el caso de que una de las partes contratantes se quedará sin ejemplares y quisiera adquirirlos de la otra, podrá hacerlo con el 30% de descuento del precio de venta al público.

El precio de venta al público y al mayoreo para distribución de los ejemplares de **"LA OBRA"** objeto de este convenio, será fijado por común acuerdo de las partes, previo a la puesta en venta de **"LA OBRA"**.

La distribución y promoción de **"LA OBRA"** podrá realizarse por cada una de **"LAS PARTES"** de manera conjunta, por separado o por conducto de un tercero, de acuerdo con las posibilidades de cada una. **"LAS PARTES"** podrán disponer de los ejemplares impresos que le corresponden por la celebración de este Convenio, como mejor convenga a sus intereses.

Por lo que se refiere a la versión electrónica se pondrá a disposición para su descarga gratuita en las plataformas que administran cada una de **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le efectúe.





El presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de alguna de **“LAS PARTES”**, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigida a los representantes legales de **“LAS PARTES”** a las que se comunique la terminación, con quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Por lo tanto, **“LAS PARTES”** se obligan a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios a la otra, y a terceros en el entendido que las acciones que se estén realizando no sufran perjuicio alguno y se lleven a cabo hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. GESTORÍA**

Para el seguimiento y ejecución del presente Convenio de Coedición **“LAS PARTES”**, designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

- a) Por **“LA UMSNH”** queda designado el Doctor Francisco Alejandro García Naranjo, Coordinador de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- b) Por **“EL INEHRM”** queda designada Lourdes Martínez Ocampo, Directora de Área, Editorial.

**DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES**

**“LAS PARTES”** convienen en que el personal que ocupen por cada una para lograr el objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de las partes cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, cada una de las partes asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio de Coedición será solucionada por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente instrumento, agotarán el procedimiento de avenencia establecido en los artículos 217 y 218 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, antes de







**SC/INEHRM/COED/004/2023**

someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Los asuntos no previstos en el presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio de Coedición y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, de igual validez, al margen y al calce en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**POR "LA UMSNH"**

**DR. MOISÉS GUZMÁN PÉREZ**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO**

**POR "EL INEHRM"**

**DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**  
**DIRECTOR GENERAL**





**ANEXO ÚNICO CONVENIO DE COEDICIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UMSNH” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. MOISÉS GUZMÁN PÉREZ FERNÁNDEZ Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEHRM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARAN “LAS PARTES”, AL TENOR DEL SIGUIENTE:**

**ANEXO TÉCNICO**

Título y extensión	<i>Estudiar y luchar. Historia del movimiento estudiantil Nicolaita, 1917-2017</i> , de Luis Sánchez Amaro. 316 pp.
Tiraje	300 ejemplares
Medidas	Interiores: 17 x 23 cm tamaño final Forros: 34 x 23 cm extendido, más solapas de 10 cm
Papeles y acabados	Interiores en papel Cultural de 75 Forros: cartulina couché mate de 300 gr Laminado mate
Tintas	Interiores: 1 x 1 tintas Forros: 4 x 0 tintas
Terminados	Encuadernado a la rústica, cosido y pegado hotmelt. Retractilado individual

Leído que fue el presente **Anexo Único** al Convenio de Coedición y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, de igual validez, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**POR “LA UMSNH”**

**POR “EL INEHRM”**





**DR. MOISÉS GUZMÁN PÉREZ**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO**

**DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**  
**DIRECTOR GENERAL**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COEDICIÓN Y ANEXO ÚNICO QUE LO INTEGRA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, DE FECHA DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

